

Memorando Nro. AN-SG-UT-2024-0391-M

Quito, D.M., 23 de julio de 2024

**PARA:** Sr. Mgs. Alejandro Xavier Muñoz Hidalgo  
**Secretario General**

**ASUNTO:** Informe Técnico-jurídico No Vinculante del "Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Administrativo"

De mi consideración:

En atención al Memorando Nro. AN-SG-2024-3168-M de 15 de julio de 2024, adjunto remito a usted el Informe Técnico-jurídico No Vinculante **No.0227-INV-UTL-AN-2024** elaborado por el equipo de la Unidad de Técnica Legislativa del "Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Administrativo", presentado por el asambleísta Ronal Eduardo González Valero, mediante memorando Nro. GVRE-2024-07-001-ME de fecha 09 de julio de 2024, con trámite Nro. 452071.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

*Documento firmado electrónicamente*

Dr. Gerardo Vladimir Aguirre Vallejo  
**COORDINADOR GENERAL DE LA UNIDAD DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

Anexos:

- fiu1.\_gonzález\_ronal\_evelin\_informe\_coa.pdf

Copia:

Sra. Mgster. Inés Beatriz Tonato Becerra  
**Analista de Administración 1**

IT



Firmado electrónicamente por:  
**GERARDO VLADIMIR  
AGUIRRE VALLEJO**

## INFORME TÉCNICO-JURÍDICO NO VINCULANTE

No. -0227-INV-UTL-AN-2024

Quito, D.M., 23 de Julio de 2024

**Proponente:** Asambleísta Ronal Eduardo González Valero  
**Nombre del Proyecto:** "Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Administrativo"

### I. ANTECEDENTES Y OBJETIVO DEL INFORME

El asambleísta Ronal Eduardo González Valero, remite mediante Memorando Nro. GVRE-2024-07-001-ME de 09 de julio de 2024, al ingeniero Henry Fabián Kronfle Kozhaya, Presidente de la Asamblea Nacional, el "Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Administrativo" y adjunto al documento, incluye la Ficha de Objetivos de Desarrollo Sostenible, conforme lo determinan los artículos 55 y 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

La Secretaría General de la Asamblea Nacional, mediante Memorando Nro. AN-SG-2024-3168-M de 15 de julio de 2024, solicitó se proceda con la elaboración del Informe Técnico-jurídico No Vinculante de la Unidad de Técnica Legislativa, previo a la calificación del Consejo de Administración Legislativa y, de manera independiente, se entregue un documento que contenga un Extracto del referido Proyecto de Ley.

Con estos antecedentes, el objetivo del presente Informe Técnico-jurídico No Vinculante, es realizar el análisis de cumplimiento de los requisitos previstos en los artículos 134 y 136, en concordancia con los artículos 135 y 301 de la Constitución de la República y 54 y 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

### II. ATRIBUCIONES DE LA UNIDAD DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La Unidad de Técnica Legislativa, tiene la atribución de asesorar en el área de técnica legislativa y parlamentaria y acompañar el proceso de creación de las normas, cuando así lo requieran el Consejo de Administración Legislativa, las comisiones especializadas y el Pleno de la Asamblea Nacional; y, elaborar informes técnico-jurídicos, en virtud de los artículos 30 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa; 22 del Reglamento Orgánico Funcional de la Asamblea Nacional; 1 de la Resolución del Consejo de Administración Legislativa, de 28 de septiembre de 2010; y, el Reglamento de Técnica Legislativa aprobado mediante Resolución CAL-2019-2021-419, de fecha 18 de febrero de 2021.

### III. VERIFICACIÓN Y ANÁLISIS DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS

**3.1 Iniciativa Legislativa; una sola materia (Principio de Unidad de Materia); exposición de motivos, considerandos y articulado; expresión clara de los artículos que con la nueva Ley se derogarían o se reformarían; Ficha de verificación del cumplimiento de los objetivos de Desarrollo Sostenible en Iniciativas Legislativas; y, carácter orgánico u ordinario del Proyecto de Ley**

REQUISITOS	NORMATIVA	VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO
Iniciativa Legislativa <b>Firmas: 8</b> <b>Porcentaje 06 %</b>	(Artículos 134, número 1 de la CRE y 54, número 1, de la LOFL)	<b>CUMPLE</b>
Una sola materia (Principio de Unidad de Materia). <b>Materia:</b> Administrativa	(Artículos 136 de la CRE y 56, número 1, de la LOFL)	<b>CUMPLE</b>
Exposición de motivos,	(Artículos 136 de la	

considerandos y articulado <b>Contiene: exposición de Motivos, siete considerandos, un artículo y una disposición final.</b>	Constitución de la República y 56 número 2 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa)	<b>CUMPLE</b>
Expresión clara de los artículos que con la nueva Ley se derogarían o se reformarían	(Artículo 136 de la CRE y 56 número 3 , de la Ley Orgánica de la Función Legislativa)	<b>CUMPLE</b>
Ficha de verificación del cumplimiento de los objetivos de Desarrollo Sostenible en Iniciativas Legislativas.	(Artículos 30, letra k; 55 y 56 de la LOFL)	<b>CUMPLE</b>

De acuerdo con el Artículo 133 de la Constitución de la República, las leyes pueden ser orgánicas y ordinarias. Serán leyes orgánicas: 1. Las que regulen la organización y funcionamiento de las instituciones creadas por la Constitución; 2. Las que regulen el ejercicio de los derechos y garantías constitucionales; 3. Las que regulen la organización, competencias, facultades y funcionamiento de los gobiernos autónomos descentralizados; y, 4. Las relativas al régimen de partidos políticos y al sistema electoral. Las demás serán leyes ordinarias, que no podrán modificar ni prevalecer sobre una ley orgánica.

Con base en lo expuesto, el título del Proyecto de Ley y su contenido normativo, está adecuadamente propuesto como “Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Administrativo”, en razón de que se pretende reformar a un cuerpo de ley de carácter orgánico.

#### IV. ANÁLISIS TÉCNICO-JURÍDICO

**4.1 Concordancia con la Constitución de la República, legislación internacional vinculante, sentencias de la Corte Constitucional y de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y Afectaciones a Derechos y Garantías Constitucionales; y, Normas legales vigentes que serían incompatibles, que se verían afectadas o deberían derogarse o reformarse con la aprobación de la norma propuesta**

La Corte Constitucional establece que, para entender la intención normativa, así como en el hilo conductual del debate es necesario partir de la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley, pues conforme se ha precisado a más de constituir un requisito constitucional, este permite identificar las razones que sustentan y justifican la existencia de la Norma propuesta. ***“54. la exposición de motivos correspondiente es el conjunto de razones en que el ponente apoya su propuesta; ella sirve, por tanto, de punto de partida del debate legislativo”.***<sup>1</sup>

Consiguientemente, la exposición de motivos debe ser suficiente en el sentido de que debe proporcionar un mínimo de razones para que los participantes en la discusión comprendan porqué y para qué se propone el proyecto de ley.

La presente propuesta legislativa tiene como objetivo fundamental modificar el Código Orgánico Administrativo (en adelante COA). Para que las figuras jurídicas de la caducidad y el abandono compartan el mismo principio de igualdad. Esta

---

<sup>1</sup> <https://ppless.asambleanacional.gob.ec/alfresco/d/d/workspace/SpacesStore/d8f28396-5f8a-488b-a3c6-af658f81627c/alcance-pp-mas-pp-seg-soc-vanegas-AN-VCRX-2022-0512-M.pdf>

propuesta surge de la necesidad de acoplar desde el punto de vista doctrinario y pragmático al ordenamiento jurídico.

Una vez identificado el objeto normativo, es necesario precisarlo desde la parte expositiva que ha configurado el Proponente, en vista de que la Exposición de Motivos es un requisito constitucional de la Propuesta Normativa, que nos permite comprender las razones que justifican y sustentan la existencia de la norma propuesta, conforme lo ha identificado la Corte Constitucional del Ecuador, esto sirve, de punto de partida para el debate legislativo.

En esta perspectiva, la caducidad, tal como se encuentra actualmente regulada en el COA, así como manifiesta el Proponente ha generado múltiples interpretaciones y controversias en su aplicación. Por esta razón, es importante saber cuál es la definición de Caducidad en la parte administrativa, según se manifiesta de la siguiente manera: **“La caducidad constituye un modo de terminación del procedimiento administrativo disciplinario como consecuencia del vencimiento del plazo máximo de duración fijado en la norma, sin haberse notificado la resolución de primera instancia emitida por el órgano competente.”**<sup>2</sup>

Esta figura, al implicar la pérdida de derechos por el mero transcurso del tiempo, puede resultar inaplicable en la medida que el administrado no va a tomar acciones por una decisión beneficiosa; por el contrario, el espíritu del Art. 214 del COA era otro; puesto que involucraba la posibilidad de plantear recursos cuando se declarara el abandono.

Nuestra Constitución hace referencia del derecho de las personas entre otros a la defensa, el cual no puede ser vulnerado, tal cual lo menciona el Artículo 76, número

---

2

<https://revistas.unife.edu.pe/index.php/lumen/article/view/2677/3053#:~:text=La%20caducidad%20constituye%20un%20modo,oficio%20o%20a%20pedido%20de%20parte.>

7, letra m: ***“Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos.”***<sup>3</sup>

De igual manera, es importante revisar la definición de Abandono, concebida en los siguientes términos: ***“El abandono es un modo “anormal” por el que termina el proceso, y es atribuible a las partes como una sanción en virtud de su falta de impulso procesal por un tiempo determinado”.***<sup>4</sup>

Bajo este panorama, la figura del abandono, en contraste con la caducidad, implica un espacio para que el administrado pueda impugnar una decisión ya sea por la inercia en la sustanciación del proceso administrativo o el vencimiento del plazo para resolverlo. En ese sentido, la propuesta normativa pretende fortalecer el Derecho a la Defensa, modernizar el marco jurídico ecuatoriano, garantizando seguridad jurídica, eficiencia y la aplicación de esta norma. Esta reforma también fortalecerá la administración pública y los derechos de los ciudadanos.

Lo anteriormente expuesto, se pretende incorporar en el Proyecto de Ley en el Artículo 214: ***“Impugnación y efectos de la declaración de caducidad y abandono. - Contra la resolución que declare la caducidad o el abandono proceden los recursos pertinentes”***<sup>5</sup>

Es decir, se propone una modificación al Código Orgánico Administrativo (COA), específicamente en lo que respecta a la caducidad y el abandono en los procedimientos administrativos. Por tal motivo es importante realizar un análisis más detallado de sus puntos clave:

### 1. Objetivo de la Modificación:

---

<sup>3</sup> [https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/02/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador\\_act\\_ene-2021.pdf](https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/02/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador_act_ene-2021.pdf)

<sup>4</sup> <https://iedp.org.ec/wp-content/uploads/2021/11/Improcedencia-del-Abandono-del-Proceso-Cuando-Existen-Pedidos-de-las-Partes-Procesales-No-Atendidos-por-el-Organismo-Jurisdiccional.pdf>

<sup>5</sup> <https://correo.asambleanacional.gob.ec/service/home/~/?auth=co&loc=es&id=414&part=3>

- **Complementar Caducidad y Abandono:** El objetivo principal es ajustar la figura de la caducidad legal en el ámbito administrativo.

## 2. Caducidad en el COA:

- **Controversias y Problemas:** La caducidad, como está regulada actualmente, ha generado múltiples interpretaciones y problemas en su aplicación, principalmente debido a que implica la pérdida de derechos por el mero transcurso del tiempo. Esto puede ser problemático si el administrado no actúa en base a una decisión favorable.
- **Espíritu del Art. 214:** Se menciona que el propósito original del Art. 214 del COA es la posibilidad de plantear recursos en caso de abandono, lo que se ve como un mecanismo de protección para el administrado.

## 3. Figura del Abandono:

- **Espacio para Impugnación:** A diferencia de la caducidad, la figura del abandono permite al administrado impugnar decisiones, lo que fortalece el derecho a la defensa y moderniza el marco legal ecuatoriano.
- **Fortalecimiento del Marco Jurídico:** La reforma propuesta busca mejorar la seguridad jurídica, la eficiencia y la aplicación de las normas, fortaleciendo así la administración pública y los derechos de los ciudadanos.

## 4. Relación con Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS):

- **ODS 16 de la ONU:** La propuesta se alinea con el Objetivo de Desarrollo Sostenible 16, que promueve sociedades pacíficas e inclusivas, acceso a la justicia para todos y la construcción de instituciones eficaces y responsables.

## 5. Enfoque de Género:

- **Ley Orgánica de la Función Legislativa:** Se asegura un enfoque de género en la normativa, integrando el uso de lenguaje inclusivo y

aplicando el principio de igualdad y no discriminación, lo cual es fundamental para abordar problemáticas estructurales de manera más justa e inclusiva.

## **Contexto y Relevancia**

En el contexto ecuatoriano, esta propuesta es significativa porque intenta resolver problemas prácticos en la administración pública y mejorar la protección de los derechos de los ciudadanos. La reforma puede contribuir a una mayor claridad en los procedimientos administrativos, brindando más seguridad jurídica y capacidad de defensa a los individuos frente a la administración pública. Además, el alineamiento con los ODS muestra un compromiso con estándares internacionales de justicia y buen gobierno.

Esta modificación, si se aprueba, podría tener un impacto positivo en la eficiencia administrativa y en la confianza de los ciudadanos en las instituciones públicas del Ecuador.

Revisada la propuesta de ley en su integralidad, guarda consonancia con preceptos constitucionales, no se observa antinomias al ordenamiento jurídico vigente ni es incompatible con el mismo.

Finalmente, se recomienda a la Comisión Tratante, en caso de ser calificado el proyecto de ley, considerar los aportes señalados en el presente informe.

### **4.2 Posible impacto de la norma propuesta en las garantías, derechos y el interés superior de los niños, niñas y adolescentes; Impacto de género de las normas sugeridas; Afectación a los derechos colectivos de los pueblos y nacionalidades; y, Posible impacto de la norma en los derechos y garantías constitucionales y en favor de otros grupos de atención prioritaria**

En este punto es preciso mencionar que, en la Sección sobre los derechos de los niños, niñas y adolescentes, la CRE reconoce en su Artículo 45, la protección

constitucional de la vida como valor constitucional en los siguientes términos: “Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción (...)”.

La Convención Americana de los Derechos del Niño/a en su Artículo 3 se refiere al Interés superior del Niño/a, su desarrollo se encuentra contenido en la Observación General 14, de donde se resalta que todas las medidas respecto del niño/a deben estar basadas en la consideración del interés superior del mismo y que corresponde al Estado asegurar una adecuada protección y cuidado, (...).

Así también, el Artículo 44 de la CRE, señala que el Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas. Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. El Estado tiene la obligación de brindar atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado (Artículo 35, CRE)

Por lo expuesto, no se observó que el Proyecto de Ley propuesto afecte de manera directa a los derechos de niños, niñas y adolescentes.

**Impacto de género de las normas sugeridas:** La Convención Belem Do Pará para la Erradicación de las violencias contra las mujeres establece que toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos. La Agenda 2030 por medio del Objetivo de Desarrollo Sostenible 5 de Igualdad de Género establece promover la protección social a niñas y mujeres.

Estos compromisos internacionales determinan al Estado ecuatoriano, eliminar toda forma de discriminación o síntoma de violencia, propendiendo reforzar los derechos de todas las personas, y, resguardando la dignidad humana a través de enfoques diferenciales.

La Constitución de la República del Ecuador en el Artículo 11, número 2 determina que “todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades”. En esta misma línea el Artículo 66, número 4 reconoce y garantiza a las personas la igualdad formal, material y sin discriminación. Así se ha de entender que el efecto de la norma respecto a la igualdad se irradia a todo ente estatal, siendo este, medio y fin; y, se hace evidente que la transversalidad de género es un matiz que los Estados deben adoptar de forma sistemática e integral, aplicando el enfoque de género en todos los cuerpos normativos.

Según lo dicho, el Proyecto de Ley, no contiene normativa que atente contra la igualdad y equidad de género.

**Afectación a los derechos colectivos de los pueblos y nacionalidades:** El Artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, caracteriza a nuestro país, en lo que corresponde, como un Estado constitucional de derechos y justicia, intercultural y plurinacional, es decir, incorpora ciertas características vinculadas al diseño de su nueva estructura institucional y el sistema político de Estado, cambiando de forma radical la historia y la doctrina en la que se sustentaba, invisibilizando y negando la existencia de la diversidad de pueblos y nacionalidades.

El Estado plurinacional, implica el reconocimiento constitucional de la existencia de diversas realidades, varios pueblos y nacionalidades, con sus propios saberes, valores; sistemas jurídicos, sociales, económicos, culturales entre otros elementos, los mismos que han sido desarrollados y ejercidos comunitariamente por cientos de años.

En la actualidad en nuestro país existen catorce nacionalidades y dieciocho pueblos, además de los pueblos afroecuatorianos, montubios y blancos-mestizos. La

plurinacionalidad propugna la igualdad, unidad, respeto, reciprocidad y solidaridad de todas las nacionalidades y pueblos que conforman el Ecuador. Reconoce el derecho de las nacionalidades a su territorio, autonomía política, administrativa interna, es decir, a determinar su propio proceso de desarrollo económico, social, cultural, científico y tecnológico para garantizar el desarrollo de su identidad cultural y política y por ende, el desarrollo integral del Estado plurinacional; mientras que la Interculturalidad posibilita el diálogo, la interrelación y el encuentro creativo y equitativo entre los diversos saberes, prácticas, valores y principios.

Del análisis realizado, el Proyecto de Ley no incide negativamente en los derechos inherentes a los pueblos o nacionalidades.

**Posible impacto de la norma en los derechos y garantías constitucionales y en favor de otros grupos de atención prioritaria:** El Artículo 35 de la Constitución determina que las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado.

La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas, en condición de doble vulnerabilidad.

En ese sentido, conforme el objeto normativo del Proyecto de Ley y las disposiciones configuradas, no existe un impacto negativo directo sobre las garantías y derechos de las personas y grupos de atención prioritaria.

#### **4.3 Estimación del costo o identificación de los ámbitos de impacto económico que podría tener la implementación de la norma**

En relación con los informes técnicos no vinculantes de proyectos de ley, el número 1 del Artículo 30 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, dispone que "(...) el Informe se referirá al cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos

136 de la Constitución, en concordancia con los artículos 135 y 301; y, 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa y analizará: (...) j. Estimación del costo o identificación de los ámbitos de impacto económico que podría tener la implementación de la norma.”.

Por su parte, los artículos 135 y 301 de la Constitución de la República (CRE), hacen referencia a la Política Fiscal de competencia exclusiva del Ejecutivo. En este sentido, dichos artículos -respectivamente-, disponen que “(...) Solo la presidenta o Presidente de la República podrá presentar proyectos de ley que creen, modifiquen o supriman impuestos, aumenten el gasto público o modifiquen la división político-administrativa del país.”, y “Solo por iniciativa de la Función Ejecutiva y mediante ley sancionada por la Asamblea Nacional, se podrá establecer, modificar, exonerar o extinguir impuestos. Solo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley.”.

Del “Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Administrativo”, se desprenden las siguientes características:

- Breve contexto económico local y/o regional: No existe información financiera al respecto de la norma propuesta.
- Justificación (Artículo 261.4 de la CRE-Políticas de Desarrollo). No existe información de políticas públicas.

En este sentido, y sobre la base del análisis realizado de conformidad a los artículos 135 y 301 de la Constitución de la República, en el referido proyecto de Ley:

- No se identifica modificación o supresión de impuestos, tasas y/o contribuciones.
- No se identifica incremento del gasto público.

#### **4.4 Vinculación de la norma propuesta con el Plan Nacional de Desarrollo y los Objetivos de Desarrollo Sostenible**

La Asamblea Nacional busca contribuir a la mejora integral de las condiciones de vida en el país a través de la implementación de una agenda de legislación de calidad que permita el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible mediante la incorporación de leyes que busquen erradicación de la pobreza, la prosperidad humana y el cuidado del planeta; así como el cumplimiento de los Objetivos del Plan Nacional de Desarrollo que es el instrumento político que marca la orientación del gobierno, la hoja de ruta técnica que direcciona el accionar del sector público y un instrumento de diálogo; la o el proponente justificará su alineación de la normativa de propuesta de ley a estos objetivos.

En este contexto, el objetivo del “**Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Administrativo**”, podría estar relacionado con los **Objetivos de Desarrollo Sostenible Agenda 2030** con el **objetivo 16**: Promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia para todos y construir a todos los niveles instituciones eficaces e inclusivas que rindan cuentas.

Por otro lado, es necesario considerar que dentro del marco jurídico del país, el Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento por medio del cual se concreta la garantía de derechos en un marco de política pública; por tanto, su vinculación y la ejecución de su cumplimiento son importantes frente a los diferentes niveles de gobierno, otras funciones del Estado, e incluso el propio sector privado en su papel de corresponsable de los procesos de desarrollo; para lo cual se establece una planificación diferenciada, acorde con las características sociales, culturales y territoriales de la población.

El Plan Nacional de Desarrollo denominado “Plan de Desarrollo para el Nuevo Ecuador 2024-2025” fue aprobado el 16 de febrero de 2024 por el Consejo Nacional

de Planificación, con Resolución No. 003-2024-CNP, y constituye una guía, que desde la política pública permitirá afrontar este momento inédito en la historia del país; recuperando el rol estratégico y articulador de la planificación en el desarrollo nacional y trazando el camino para un Ecuador más seguro, próspero y equitativo.

Al respecto este Proyecto de Ley se podría vincular con el **Plan de Desarrollo para el Nuevo Ecuador 2024-2025** con el **Objetivo 9**: Propender la construcción de un Estado eficiente, transparente orientado al bienestar social.

## V. ANÁLISIS Y OBSERVACIONES DE TÉCNICA LEGISLATIVA

### 5.1 Lenguaje utilizado en la norma y revisión de lenguaje no discriminatorio:

REQUISITO	NORMATIVA	VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO CON LA LEY
Lenguaje utilizado en la norma y revisión de lenguaje no discriminatorio	(Artículo 66, número 4 de la CRE; Artículo 30 letra e, de la LOFL; Artículo 8 del Reglamento de Técnica Legislativa)	<b>CUMPLE</b>

### 5.2. En cuanto a las observaciones de técnica legislativa se obtienen las siguientes:

**5.2.1.** Según el Artículo 6, literal C, numeral uno del Reglamento de Técnica Legislativa nos menciona lo siguiente “El Que inicial que corresponde a un pronombre relativo, establece la relación entre la palabra CONSIDERANDO y la oración subordinada a la que precede. El pronombre relativo Que se une

directamente con la subordinación. **No va escrito en negrillas** ni seguido de una coma”. (Lo subrayado me pertenece)

**5.2.2.** De conformidad con el Artículo 6, literal C, numeral 4 hace referencia lo siguiente: “Todos los considerandos, a excepción del último, concluyen con punto y coma; y,”

**5.2.3.** De acuerdo al Artículo 12 del Reglamento de Técnica Legislativa nos cita lo siguiente: “Parte expositiva y motivación. La exposición de motivos y los considerandos corresponden a la motivación general como un derecho de protección establecido en la Constitución de la República del Ecuador, por lo tanto, debe ser adecuadamente desarrollada según los criterios señalados en el presente Reglamento, la Constitución y la ley”, por lo tanto se recomienda robustecer la Exposición de Motivos del presente proyecto.

## VI. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

El “Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Administrativo” sujeto a análisis, **CUMPLE** con los requisitos formales establecidos en los artículos 134 y 136 de la Constitución de la República y 54, 55 y 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

Es decir:

- Dispone de la iniciativa legislativa;
- Se refiere a una sola materia;
- Está presentado al Presidente de la Asamblea Nacional;
- Tiene exposición de motivos, considerandos y articulado; y,
- Contiene la expresión clara de los artículos que con la nueva Ley se derogarían o se reformarían.

Sobre la base de lo expuesto, la Unidad de Técnica Legislativa recomienda al Consejo de Administración Legislativa:

- a) **Considerar**, los criterios establecidos en el presente Informe;

- b) **Calificar**, el “Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria del Código Orgánico Administrativo”;
- c) **Unificar**, con los proyectos de ley que han sido presentados en el último año hasta la presente fecha, conforme el Artículo 58.1 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, que se encuentran en trámite en la Comisión de Justicia y Estructura del Estado, entre otros los siguientes:
- "PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO (COA)", presentado por la Asambleísta Alexandra Manuela Arce Plúas y Victoria Tatiana Desintonio Malavé, y calificado mediante RESOLUCIÓN CAL-HKK-2023-2025-0105.
- d) **Designar**, para su trámite a la Comisión de Justicia y Estructura del Estado encargada de analizar proyectos relacionados con la materia, sobre la base del Artículo 21, número 1 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

La Unidad de Técnica Legislativa conforme el Artículo 30 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa elabora los informes técnico-jurídicos, los mismos que no serán vinculantes y se basarán en criterios de neutralidad política, viabilidad, pertinencia y factibilidad económica y jurídica de la iniciativa propuesta, analizados y calificados de forma posterior por el Consejo de Administración Legislativa, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 14 de la norma citada.

Finalmente, en cumplimiento de la Resolución del Consejo de Administración Legislativa, adoptada en Sesión de 19 de septiembre de 2012, se adjunta el Extracto del “Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Administrativo”.

Atentamente,



Firmado electrónicamente por:  
GERARDO VLADIMIR  
AGUIRRE VALLEJO

Dr. Gerardo Vladimir Aguirre Vallejo  
**COORDINADOR GENERAL**  
**UNIDAD DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

Elaborado por:	Evelin Gamboa
Análisis económico	Andrés Moyón
Revisión de composición formal del documento	Inés Tonato

**ANEXO 1**

**EXTRACTO DEL PROYECTO**

<b>NOMBRE DEL PROYECTO</b>	“PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO”
<b>PROPONENTE</b>	Asambleísta Ronal Eduardo González Valero
<b>FECHA DE PRESENTACIÓN</b>	9 de julio de 2024
<b>MATERIA</b>	Administrativa
<b>OBJETIVO DEL PROYECTO</b>	El objetivo del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Administrativo es proponer una modificación al Código Orgánico Administrativo (COA) para complementar la figura de la caducidad con la del abandono. La propuesta tiene como finalidad aclarar y mejorar la aplicación de estas figuras jurídicas, proporcionar un mayor espacio para la defensa de los administrados, fortalecer la administración pública y los derechos de los ciudadanos, y alinearse con los objetivos de desarrollo sostenible y con principios de igualdad y no discriminación.
<b>SÍNTESIS GENERAL DEL PROYECTO</b>	La síntesis del mencionado “Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Administrativo” se refiere al artículo que establece que las resoluciones que declaren la caducidad o el abandono pueden ser impugnadas mediante los recursos legales correspondientes.
<b>CONCLUSIONES</b>	El “Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Administrativo” sujeto a análisis, <b>CUMPLE</b> con los requisitos formales establecidos en los artículos 134 y 136 de la Constitución de la República y 54, 55 y 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa. Es decir: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Dispone de la iniciativa legislativa;</li> <li>• Se refiere a una sola materia;</li> </ul>

	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Está presentado al presidente de la Asamblea Nacional;</li> <li>• Tiene exposición de motivos, considerandos y articulado; y,</li> <li>• Contiene la expresión clara de los artículos que con la nueva Ley se derogarían o se reformarían.</li> </ul>
<p><b>RECOMENDACIONES</b></p>	<p>a) <b>Considerar</b>, los criterios establecidos en el presente Informe;</p> <p>b) <b>Calificar</b>, el “Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria del Código Orgánico Administrativo”;</p> <p>c) <b>Unificar</b> con los proyectos de ley que han sido presentados hasta la presente fecha, conforme el Artículo 58.1 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, que se encuentran en trámite en la Comisión de Justicia y Estructura del Estado; y,</p> <p>d) <b>Designar</b>, para su trámite a la Comisión de Justicia y Estructura del Estado encargada de analizar proyectos relacionados con la materia, sobre la base del Artículo 21, número 1 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.</p>

Elaborado por: EEGG

**ANEXO 2**  
**“PROYECTO DE LEY ORGANICA REFORMATORIA AL CODIGO ORGANICO ADMINISTRATIVO”**

**Proponente:** Asambleísta Ronal Eduardo González Valero

El precitado Proyecto de Ley modifica el artículo 214 del Código Orgánico Administrativo. El artículo que es objeto de la Propuesta, se detalla en el siguiente Cuadro y, para una mejor apreciación, se resalta la reforma establecida:

- Un (1) Artículo de propuesta
- Una (1) Disposición Final

<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO POSPUESTO</b>
<p>Art. 214.- Impugnación y efectos de la declaración de caducidad. Contra la resolución que declare la caducidad proceden los recursos pertinentes.</p>	<p>Artículo 1.- Refórmese el artículo 214 cuyo contenido reformado queda de la siguiente manera:</p> <p>Art.- Impugnación y efectos de la declaración de caducidad <b>y abandono</b>. - Contra la resolución que declare la caducidad <b>o el abandono</b> proceden los recursos pertinentes.</p>
	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICION FINAL</b></p> <p><b>La presente Ley Orgánica Reformatoria entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.</b></p>

*ELEBORADO POR: DAGV*